EXPERIENCIA N° 1

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA COLDITEX DE COLOMBIA SAS
NIT: 900.422.210-6

CERTIFICA:

Que **CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS**, identificado con la NIT No. 900.689.729-2, ejecutó con nosotros un contrato de compraventa de maquinaria en las siguientes condiciones:

Contrato: CTZ 2202-4221

Objeto: entrega e instalación de máquina nueva y operativa, cuyas características particulares son:

Dos (02) Maquina CFK-FM3-52C Tejedora Rectilínea Industrial computarizada Full Fashion de 3 Sistemas con Combo de peine y pinzas – tijeras.

Dos (02) Maquina CFK-FM3-52C Tejedora Rectilínea Industrial computarizada Full Fashion de 3 Sistemas con Combo de peine y pinzas – tijeras. Con Instalación, Capacitación en operación y uso de 3 días y 12 meses de Garantía nacional.

Valor del contrato: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($500.000.000).

Fecha Inicio: 04-04-2022
Fecha Terminación: **15-07-2022**

Entrega: 100% a satisfacción del cliente

Lo anterior se expide por solicitud del contratista a los 21 días del mes de Octubre de 2024.

WILLIAM MAURICIO DIAZ VELANDIA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAQUINARIA CON INSTALACIÓN

COMPRADOR **COLDITEX DE COLOMBIA S.A.S.** **NIT: 900.422.210-6** **Representante Legal** **WILLIAM MAURICIO DIAZ VELANDIA** **C.C. 80223333**	**DOMICILIO DEL COMPRADOR** Bogotá D.C. **Dirección:** Cr 26 # 9 - 49 **Teléfono fijo y/o móvil:** 2 00 00 00 **Correo electrónico:** gerencia@colditex.com
VENDEDOR **CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S.** **NIT. 900.689.729-2** **Representante Legal** **VICTOR ADAN MELEAN PARRA** **C.E. No. 477.740**	**DOMICILIO DEL VENDEDOR** Itagüí – Antioquia. **Dirección:** Carrera 52D #76-67, Local 1101. **Teléfono fijo y/o móvil:** 444-62-17 **Correo electrónico:** atencionalcliente.co@camfive.com
OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR se compromete con **EL COMPRADOR** a la entrega e instalación de los siguientes productos: Máquina nueva, operativa, cuyas características particulares, así como las condiciones de la compraventa se detallaron en la **Factura Proforma No. CTZ 2202-4221**, de fecha 30 de marzo de 2022.; documento que forma parte integral del presente contrato: Dos (02) Maquina CFK-FM3-52C Tejedora Rectilínea Industrial computarizada Full Fashion de 3 Sistemas con Combo de peine y pinzas – tijeras. Dos (02) Maquina CFK-FM3-52C Tejedora Rectilínea Industrial computarizada Full Fashion de 3 Sistemas con Combo de peine y pinzas – tijeras. Con Instalación, Capacitación en operación y uso de 3 días y 12 meses de Garantía nacional.	
LA GARANTÍA tendrá debido a la naturaleza de la máquina un término de (un)1 año contado desde la entrega e instalación de esta.	
CONTRAPRESTACIÓN QUE RECIBIRÁ EL VENDEDOR: EL VENDEDOR recibirá la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$500.000.000) IVA Incluido.**	

LAS PARTES determinadas en el encabezado, han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MÁQUINA CON INSTALACIÓN,** el cual se regirá por las disposiciones legales que rigen la materia de la cual trata el presente acto jurídico y, en especial, por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato, el **VENDEDOR** entregará e instalará al **COMPRADOR** los bienes arriba descritos, en el lugar acordado por las partes y determinado de manera expresa por este último, tal como se relaciona en la **Factura Proforma No. CTZ 2202-4221**, la cual hará parte vital e integrante del presente contrato. Como contraprestación, el **COMPRADOR** se obliga a pagar el valor pactado como precio de este contrato y en la mencionada **Proforma No. CTZ 2202-4221,** en los términos y condiciones que se establecen más adelante.

SEGUNDA. VALOR. El precio que pagará el **COMPRADOR** como contraprestación por la venta, entrega e instalación de los bienes objeto del presente acuerdo será la suma de

QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$500.000.000).

TERCERA. FORMA DE PAGO. El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** el precio señalado en la cláusula anterior de la siguiente manera:

- **Primer anticipo:** El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)** del valor total del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP$245.000.000),** al momento de la firma del presente contrato. Este pago inicial es un requisito para que el contrato entre en vigor y la negociación quede formalmente establecida entre ambas partes.

- **Financiamiento del saldo restante:** El **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)** restante del valor total del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP$255.000.000),** será cancelado por el **COMPRADOR** inmediatamente después de que el **VENDEDOR** haya confirmado al **COMPRADOR** que la máquina está lista para ser enviada a la dirección indicada por este último. La entrega de la máquina se hará únicamente cuando el primer y segundo anticipo hayan sido recibidos y confirmados por el **VENDEDOR.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores establecidos en la forma de pago descrita deberán ser consignados o transferidos por parte del **COMPRADOR** en favor del **VENDEDOR** en la cuenta de **AHORROS BANCOLOMBIA**, número **167-183651-83,** a nombre **de CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es obligación del **COMPRADOR** enviar al **VENDEDOR** los comprobantes de los pagos realizados por su parte, haciendo uso de los canales de comunicación establecidos en este documento para efectos de la ejecución contractual acordada. De no darse cumplimiento a lo anterior, los plazos de entrega no empezarán a contabilizarse sino desde la recepción efectiva de los referidos comprobantes, por lo que los retardos en el proceso de importación y/o envío de la máquina, no serán imputables al **VENDEDOR.**

CUARTA. ENTREGA. El tiempo estimado para la entrega de la maquinaria señalado en la proforma anexa solo empezará a contarse una vez que (1) el **COMPRADOR** realice el pago total del anticipo estipulado en la cláusula tercera y la factura Proforma, (2) envíe al **VENDEDOR** el comprobante de pago respectivo, y (3) El **VENDEDOR** haya recibido el presente contrato debidamente firmado por parte del **COMPRADOR**. Los anteriores son requisitos concurrentes, por lo tanto, hasta que no se cumplan los tres (3) no inicia a correr el término estimado para la entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO. La orden de envío para la entrega de la maquinaria se hará inmediatamente cuando el **COMPRADOR** envíe (1) el comprobante del último pago acordado para la entrega según la cláusula tercera y la Factura Proforma, y (2) el **VENDEDOR** haya confirmado el recibo de pago por parte del **COMPRADOR.** El lugar de entrega será la siguiente dirección: carrera 26 #9-49, según lo acordado en la Factura Proforma, o podrá realizarse en el lugar donde el **COMPRADOR** determine al momento de notificársele el envío, caso éste, en el que, por presentarse un cambio de dirección, el **VENDEDOR** verificará que la entrega en esa dirección no genere costos adicionales para el transporte, puesto que de incrementarse los valores por concepto de fletes, el

excedente será asumido por el **COMPRADOR** previo a la realización del envío.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la maquinaria objeto de este contrato no esté disponible en las instalaciones del **VENDEDOR** y sea necesario importarla, la orden de envío para su entrega al **COMPRADOR** se hará una vez dicha maquinaria esté en poder del **VENDEDOR.**

PARÁGRAFO TERCERO. Si bien se encuentra estimado un periodo de tiempo para la entrega de la maquinaria el cual se encuentra señalado en la Factura Proforma, además de las condiciones de pago y aviso señaladas en la presente cláusula, dicho período de tiempo quedará sujeto a procedimientos aduaneros o de cualquier índole que no sean imputables al **VENDERDOR** y que representen un retraso en la fecha estimada para la entrega. La ocurrencia de dichas situaciones deberá ser avisada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** y exonerará al **VENDEDOR** de cualquier responsabilidad por incumplimiento en las fechas de entrega.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que se requiera un desplazamiento adicional desde la dirección de entrega pactada hasta el lugar donde se instalará la máquina, por ejemplo, porque el lugar de instalación se encuentra ubicado en un piso o planta superior al de la entrega por parte de la transportadora; se acuerda expresamente que, dicha movilización o desplazamiento adicional de la maquinaria será realizado por el **COMPRADOR** y/o el personal de éste y, en consecuencia, la responsabilidad por los daños o desperfectos que se ocasionen en dicho desplazamiento, serán responsabilidad exclusiva del **COMPRADOR,** sin que haya lugar a reclamar por tales daños al **VENDEDOR** o a negarse al recibo a satisfacción con ocasión de los mismos.

PARÁGRAFO QUINTO. El **VENDEDOR** asumirá los gastos por concepto de transporte para la entrega e instalación de la máquina objeto de este contrato, e igualmente, asumirá en su totalidad el pago de técnicos operarios especializados, quiénes se encargarán exclusivamente de la instalación y conexión de la máquina hasta obtener su correcto funcionamiento a satisfacción del **COMPRADOR,** el cual en todo caso deberá atender a la naturaleza técnica de la maquinaria comprada.

QUINTA. INSTALACIÓN. La instalación de los bienes objeto del presente contrato será realizada por el personal contratado por el **VENDEDOR,** para lo cual coordinará con el **COMPRADOR** los horarios de trabajo, el personal autorizado, el ingreso de materiales y cualquier otro asunto necesario para la correcta instalación, entendiendo que el tiempo requerido para la instalación, puesta en operación y capacitación del técnico u operario será el pactado en la Factura Proforma respectiva.

PARÁGRAFO. Desde este momento, el **COMPRADOR** entiende y acepta que una vez ha sido instalada y puesta en funcionamiento la máquina objeto del presente contrato de compraventa y una vez ha sido firmada el Acta de Recibido, en caso de requerirse una revisión o reparación de la máquina por culpa imputable al **COMPRADOR,** los gastos por concepto de desplazamientos hasta la sede del cliente, estadía, servicios técnicos y regreso a nuestra sede, serán sufragados por éste.

SEXTA. ACTA DE RECIBIDO. Una vez entregados e instalados los bienes contratados, **LAS PARTES** levantarán un Acta de Recibido y Constancia de Prestación de Servicios, donde

constará que el **VENDEDOR** ha entregado al **COMPRADOR** los bienes objeto de este contrato y que este último los recibió a su entera satisfacción. Asimismo, se dejará constancia de la prestación de los servicios técnicos de instalación y capacitación respecto al uso de los bienes comprados. Dicha Acta hará parte integral del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este contrato, el **VENDEDOR** tendrá las siguientes obligaciones:

A. Entregar los bienes objeto del presente contrato, debidamente instalados. Para ello, el **VENDEDOR** dispondrá, por su cuenta, del personal necesario para la ejecución de la instalación, sin que lo anterior configure relación laboral alguna entre el **COMPRADOR** y el personal contratado por el **VENDEDOR.**

B. Permitir al **COMPRADOR** la inspección y supervisión de la forma, medios y métodos empleados por el **VENDEDOR** para la instalación de los productos contratados.

C. Capacitar en forma técnica al **COMPRADOR** sobre las condiciones de conservación y uso de la maquinaria objeto del presente contrato. El **COMPRADOR** cuenta con 30 días después de que se le entregue La Máquina para recibir la capacitación de uso correspondiente, tiempo después del cual, de querer la capacitación, deberá cubrir el costo de un servicio por concepto de capacitación más los gastos de viáticos que éste genere; asimismo, en caso de que el **COMPRADOR** requiera una capacitación adicional a la que se dicta al momento de la entrega de La Máquina, el valor del servicio y los viáticos correspondientes será asumido por parte de éste.

D. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro.

E. Responder por la calidad de los bienes entregados acorde los términos de garantía establecidos dentro del presente contrato para tales efectos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

A. Realizar los pagos en los porcentajes y plazos descritos en este instrumento.

B. Recibir los bienes comprados oportunamente y en el lugar convenido por **LAS PARTES.** En caso de retardo o mora de recibir los bienes comprados, el **COMPRADOR** será el único responsable por la pérdida o perecimiento de los bienes a manos del **VENDEDOR,** por cualquier causa ajena a su voluntad. El **COMPRADOR** deberá asumir los gastos de depósito o bodegaje, transporte hacía y desde el lugar de depósito y todos los demás gastos que se generen con ocasión de la mora y la necesidad de almacenar los bienes. Asimismo, el **COMPRADOR** asumirá los perjuicios que ocasione al **VENDEDOR** con ocasión de la mora.
La entrega de los bienes se realizará únicamente cuando el **COMPRADOR** pague al **VENDEDOR** los rubros previamente indicados, los cuales se causarán hasta el momento de su pago efectivo y acuerdo de la nueva fecha de entrega por **LAS PARTES.**

C. Entregar al **VENDEDOR** la información necesaria para el correcto desarrollo del objeto del presente contrato.

D. Cumplir con las condiciones requeridas para la instalación de los bienes adquiridos.

E. Las demás que se deriven de este contrato y de la ley.

NOVENA. GARANTÍA. EL VENDEDOR otorga garantía por un término de 12 MESES a partir de la entrega de la máquina en sus componentes mecánicos y electrónicos ante cualquier defecto de fabricación y/o funcionamiento, siempre y cuando sea operada bajo condiciones de uso y manejo normales y el **COMPRADOR** se encuentre al día por

concepto de cuotas en caso de haber sido financiada la máquina, de manera que no se prestará el servicio de garantía cuando el **COMPRADOR** tenga un saldo pendiente o en mora por cancelar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El **VENDEDOR** incluye en la entrega, el Servicio de Instalación, Puesta en Marcha, Capacitación y Uso de La Máquina, así como de su respectivo Software de control y operación (No aplica para Software de diseño), por su cuenta y riesgo, asumiendo los costos de desplazamiento del técnico hasta la sede del **COMPRADOR**, los gastos de desplazamiento local, la manutención, alojamiento y alimentación, obligándose a designar personal idóneo y entrenado para realizar dicha Capacitación Técnica, sin embargo, el **VENDEDOR** no se será responsable por el personal designado por el **COMPRADOR** para recibir los conocimientos, ni tampoco de las condiciones adecuadas para la instalación de la máquina, tales como, un piso firme, voltaje requerido, conexión con descarga a tierra, área ventilada, limpia y sin humedad; condiciones que se informaron de manera previa al **COMPRADOR** en la oferta mercantil y estarán sujetas a aprobación por parte del técnico designado por el **VENDEDOR** para la entrega e instalación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las ciudades de Bogotá y Medellín (Zona urbana y central), no se cobrará el valor señalado de los viáticos establecidos en el parágrafo precedente.

EL VENDEDOR sin cargo extra, deberá reparar la máquina que resulte dañada durante el periodo de garantía bajo condiciones de uso y manejo normales, conforme a las instrucciones y capacitaciones de uso brindadas. La reparación será efectuada por personal técnico designado para este fin por el **VENDEDOR**, comprometiéndose el **COMPRADOR** a pagar los gastos de traslado y retorno del técnico, hasta y desde la ubicación de la Máquina, estos viáticos operan aun estando vigente la garantía otorgada.

Todos los clientes a nivel nacional deberán comunicarse vía telefónica al centro de servicios o vía correo electrónico a **atencionalcliente.co@camfive.com**, enviando una fotografía o video de la anomalía, para que se le asigne un número de orden de servicio, y de esta manera se programe una visita por parte del personal del **VENDEDOR** para evaluar la anomalía reportada, una vez diagnosticada la anomalía se procederá a reparar o reemplazar el componente dañado dentro de la garantía, si es el caso, sin embargo, si el técnico lo dispone, se puede solicitar el envío de la pieza a origen para su examen, o en caso de que se requiera solicitar el repuesto a otra parte de país o importarlo, la garantía continuará operando pero se tendrá que tener en cuenta el tiempo que se requiera para tales efectos.

El **VENDEDOR** podrá obsequiar al **COMPRADOR** el regulador y un set de refacciones de distinto tipo, lo cual en caso de presentarse se pacta claramente como un obsequio y, por lo tanto, no tiene garantía, situación que es expresamente aceptada por el cliente. Respecto de las refacciones, para cubrir la garantía, estas serán irremplazables una vez sean utilizadas. El set quedará en custodia del cliente, quien será responsable por su cuidado y mantenimiento en perfecto estado.

El **COMPRADOR** deberá llevar un registro por escrito (hoja de vida del equipo) de todas las anomalías que presente La Máquina y también de las situaciones externas que

afecten el buen desempeño de la misma, como registro de lubricación, fecha de cambio de componentes consumibles, registros fotográficos, y la mayor cantidad de información que sea posible para que, al momento de una revisión, mantenimiento u otorgamiento de garantía, el Técnico cuente con toda la información requerida para tomar una decisión acertada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES. Esta garantía NO APLICA en los siguientes casos:

A. Defectos o daños derivados del uso anormal, accidente o negligencia.
B. Defectos o daños derivados de pruebas, operación, mantenimiento, instalación y/o ajustes inapropiados. O como causa de la alteración o modificación de cualquier tipo, realizadas por personal no autorizado por Camfive Corporation Colombia S.A.S para tal fin.
C. Cuando La Máquina haya sido desarmada, reparada o desplazada de su instalación inicial, por personas no autorizadas por Camfive Corporation Colombia S.A.S para tal fin.
D. Si el número de serie del producto ha sido retirado o resulta ilegible.
E. Defectos o daños provocados por derrame de alimentos o ingreso de líquidos en La Máquina.
F. Cuando La Máquina no sea operada y cuidada de acuerdo con la capacitación brindada.
G. Cuando La Máquina no sea debidamente lubricada en todas y cada una de las partes destinadas a tal fin.
H. Cuando la instalación eléctrica no sea la adecuada o sufra algún cambio sin consultar con el Técnico del **VENDEDOR.**
I. Por daños ocasionados debido a factores climatológicos tales como lluvia, rayos, huracanes, inundaciones, sismos, etc, o cualquier otro hecho que constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito.
J. Cuando la habitación destinada a La Máquina presente niveles de humedad y/o temperatura elevados.
K. Cuando el cliente oculte información relevante sobre algún mal manejo de La Máquina a los Técnicos de Camfive Corporation Colombia SAS.
L. Cuando La Máquina sufra cualquier tipo de daño o desmejora en el desplazamiento desde la dirección de entrega pactada hasta el lugar donde se instalará La Máquina, desplazamiento que está cargo y se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del **COMPRADOR.**

En todo caso, la garantía está sujeta al diagnóstico técnico realizado por la visita del personal del **VENDEDOR**, por lo tanto, si en dicha visita se diagnostica uno de los casos anteriores, el COMPRADOR deberá cubrir el valor de la reparación y/o el servicio que corresponda a la anomalía reportada.
Además de las circunstancias de exclusión descritas, la garantía no aplicará para componentes consumibles tales como: desgaste de agujas, clavetas, jacks, selectores u otros componentes consumibles pero muy en particular, no aplica la presente garantía conforme a la máquina de que se trata:

- En las máquinas bordadoras, no aplica la garantía respecto de las agujas, el prénsatela y la caja de bobina.
- En las máquinas cortadoras y grabadoras láser, no aplica garantía respecto al lente focal.
- En las máquinas tejedoras, no aplica garantía para agujas, selectoras, cepillos.

Asimismo, el tiempo de la garantía respecto a los tubos y la fuente de la máquina cortadora y grabadora láser, la garantía únicamente estará vigente durante tres (03) meses y frente a las gomas de las máquinas tejedoras, la garantía únicamente estará vigente durante seis (06) meses.

DÉCIMA. TERMINACIÓN. La presente compraventa terminará por las causas legales y específicamente por las siguientes:

A. Por culminación del objeto pactado.
B. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes.
C. Por quedar cualquiera de las partes inmersa en causal de liquidación o acuerdo de reorganización.
D. Por el embargo de cuentas, equipos, herramientas, materiales o acciones judiciales iniciadas en contra de cualquiera de las partes.
E. Por el mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO. El hecho de que cualquiera de **LAS PARTES** no haya reclamado a la otra el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente compraventa, no implica una renuncia tácita al derecho a reclamar dicho incumplimiento y los perjuicios que se deriven del mismo con posterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. LAS PARTES convienen en señalar que el incumplimiento por alguna de estas, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dará derecho a la parte cumplida o que se allanó a cumplir para exigir a la parte incumplida, a título de pena, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de la exigibilidad de la obligación principal y de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Para la exigibilidad de la presente acción, **LAS PARTES** manifiestan que el presente documento presta mérito ejecutivo sin la necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, al cual las partes renuncian.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la firma del presente contrato, el **COMPRADOR** autoriza al **VENDEDOR** para retener y compensar el valor de la cláusula penal de manera automática ante cualquier incumplimiento del primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el **COMPRADOR** haya realizado un abono o anticipo (s) sobre el (los) bien (es) objeto del presente contrato, y deba hacerse algún reembolso a éste por parte del **VENDEDOR,** la pena estipulada en la presente cláusula que deba pagar el primero se retendrá y compensará del monto que para la fecha del incumplimiento haya pagado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para hacer efectiva la pena contenida en la presente cláusula será prueba suficiente la declaración extra-juicio de uno de los beneficiarios o involucrados, la copia de la transacción bancaria y/o soporte contable, tributario o comercial que demuestre el beneficio recibido en especie o dinero, son también pruebas la copia del acuerdo celebrado o cotización enviada o cualquier otra prueba testimonial idónea.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con

motivo de la celebración, ejecución, interpretación y terminación de este contrato, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción y la conciliación. En caso de que las partes no lograsen llegar a un acuerdo, ambas aceptan someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, quien será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, donde funcionará el Tribunal. El árbitro tendrá las facultades, poderes, deberes y responsabilidades consagradas en la ley, se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio referida, decidirá en derecho y sus decisiones serán vinculantes para **LAS PARTES.**

DÉCIMA TERCERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se entreguen **LAS PARTES** durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: 1. Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa de que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 2. Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente y a la exigibilidad de la cláusula penal.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. LAS PARTES no podrán ceder, total ni parcialmente, la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización escrita de la otra parte. La cesión celebrada en contravención a lo aquí dispuesto no producirá efectos frente a la parte que no autorizó la cesión.

DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO. LAS PARTES reconocen y aceptan expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato prestan mérito ejecutivo y, por lo tanto, pueden ser ejecutadas mediante proceso ejecutivo, sin necesidad de efectuar requerimiento alguno, sin embargo, para generar un soporte documental diferente al presente contrato, se suscribirá en caso de financiación un pagaré en blanco con carta de instrucciones según el plan de pagos acordado entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. CARGAS Y GRAVÁMENES. El **VENDEDOR** declara que sobre la máquina objeto de este contrato no pesa ninguna prenda o gravamen de carácter administrativo, registral, policial, judicial, comercial o cualquier otro que impida, límite o ponga en riesgo el libre ejercicio de la propiedad y la posesión la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN EXPRESA. El **COMPRADOR** autoriza expresamente al **VENDEDOR** para acceder al sistema de tratamiento de datos de la maquinaria objeto de venta, con el propósito de optimizar y proporcionar el mantenimiento al modo operativo o ejecutables o, en un supuesto extremo, para suspender el funcionamiento de esta en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del **COMPRADOR.** Esta acción por parte del **VENDEDOR** no podrá ser considerada como una violación o acceso indebido con ánimo de lucro, o con fines intrusivos ni de sabotaje informático, por cuanto **LAS PARTES,** desde ahora, se ponen de acuerdo en la

posibilidad de que ocurran, siempre y cuando el referido acceso no tenga resultados o fines manifiestamente destructivos. Así mismo, el **COMPRADOR** autoriza expresamente al **VENDEDOR,** sin derecho a recibir contraprestación alguna por parte de éste, para llevar a cabo la reproducción y exposición de las fotografías y videos tomados a la máquina objeto de este contrato, durante la entrega, instalación y capacitación de la misma en los siguientes medios: página web de la empresa **CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S.**, directorios comerciales, redes sociales, escaparates, exposiciones y ferias, publicidad digital e impresa. Ni la identidad del **COMPRADOR** ni la de los demás asistentes será divulgada, sin que medie autorización expresa de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El **VENDEDOR** realizará la actividad de instalación de la maquinaria con autonomía, en forma independiente con sus propios medios e instrumentos, sin subordinación técnica, ni directiva y sin exclusividad. Con el fin de dar cumplimiento a la labor encomendada, el **VENDEDOR** contratará su propio personal y cumplirá con las obligaciones laborales exigidas en la ley respecto de dicho personal. Por lo tanto, queda perfectamente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** o el personal que éste utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Aquellos hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones de **EL VENDEDOR** o de **EL COMPRADOR** darán lugar a la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones objeto de este contrato durante todo el tiempo que perduren los efectos incontrolables del acontecimiento, sin superar un plazo de (75) días hábiles. Si transcurrido el término anterior no fuere posible continuar con la ejecución del presente contrato, podrá darse la terminación y liquidación de este, siempre que medie mutuo acuerdo entre las partes. El incumplimiento originado en cualquiera de estas situaciones no acarreará para el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** la obligación de indemnizar perjuicios ni hará exigible la cláusula penal, a menos que acontezcan por dolo o culpa de éstos o de quienes tienen el deber legal o contractual de responder.

VIGÉSIMA. VARIOS. El contrato se regirá también por las siguientes disposiciones especiales: 1) Ley aplicable: la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato se regirá y adelantará de conformidad con las leyes comerciales de Colombia; sin embargo, en los casos en los que intervengan aspectos de importación de maquinaria para el cumplimiento del contrato, se podrá traer a colación los principios Unidroit y tratados internacionales de transporte marítimo internacional como, pero sin limitarse, a la convención de Hamburgo. 2) Avisos públicos: ninguna de las partes podrá efectuar comunicados de prensa, anuncios públicos o publicidad relacionada con el presente o con las transacciones aquí contempladas sin la previa autorización de la otra, salvo que así lo exijan las leyes, o esté estipulado expresamente en este documento o en cualquier otro escrito; 3) Acuerdo total y reformas: el presente contrato constituye un acuerdo total de las partes respecto del objeto de este y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna información o explicación oral de alguna de las partes podrá alterar el significado del presente instrumento. Ninguna reforma o modificación de este contrato será válida, a menos que sea acordada por escrito por ambas partes y anexado al presente documento; 4) Renuncia: la renuncia expresa o implícita de cualquiera de las partes del contrato a ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el mismo, o la

renuncia a exigir el cumplimiento o la indemnización de otra parte, no constituirá una renuncia a los derechos o acciones derivados de este contrato; 5) Supervivencia de las obligaciones: la terminación de este contrato por cualquier razón no exonera a ninguna de las partes de las obligaciones que tuviere frente a la otra parte; 6) Notificaciones: todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones dirigidas a las partes del presente que se deban o puedan efectuar de conformidad con este contrato, se harán por escrito y se entregarán personalmente o por e-mail dirigido al representante legal de la otra parte, en la dirección que se indica en el contrato; 7) Carácter de individualidad: la invalidez o inexigibilidad total o parcial de una cláusula de este contrato no afectará las demás cláusulas o disposiciones del mismo; 8) Relaciones entre las partes: ninguna de las partes tiene el poder o la representación para comprometer legalmente a la otra parte; 9) Títulos: los títulos de las cláusulas no afectarán la interpretación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES. El **COMPRADOR** autoriza de manera voluntaria, previa e informada a **CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S.,** y a quien le sean cedidos los derechos para tratar sus datos personales, con la finalidad principal de mantener vigente y cumplir las obligaciones derivadas de la relación comercial existente, así como para la promoción y comercialización de los bienes y servicios del responsable del tratamiento; para ser contactado a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás que se consideren como tales) físicos y/o personales. Igualmente, declara conocer y aceptar las Políticas de Tratamiento de Datos establecidos por la compañía, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de esta y en la página web www.camfive.com.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. EL COMPRADOR autoriza expresa e irrevocablemente a **EL VENDEDOR**, para que directamente o por intermedio de la empresa de cobranza o quien represente sus derechos; proceda a consultar, suministrar, reportar, procesar y eliminar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios, a Data crédito o a otras centrales u operadores de información que tengan objeto similar. Asimismo, autorizo al **VENDEDOR** y a la empresa de cobranza, para realizar notificaciones previas al reporte a centrales de riesgo mediante notificaciones físicas a la dirección de residencia o mediante notificaciones electrónicas a través del envío de mensajes de texto o correos electrónicos a los datos de contacto que he suministrado al **VENDEDOR.**

VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIONES. EL COMPRADOR declara y garantiza que no se encuentra en la actualidad en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC u otra entidad competente para el efecto. La inclusión del **COMPRADOR** en cualquiera de las mencionadas listas dará derecho al **VENDEDOR** para dar por terminado el presente contrato y reclamar tanto la cláusula penal, como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Para constancia, se firma el presente instrumento, en la ciudad de Itagüí, a los 04 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, por las partes:

EL COMPRADOR

WILLIAM MAURICIO DIAZ V.
Representante Legal C.C. 80223333
COLDITEX DE COLOMBIA SAS
NIT 900.422.210-6

EL VENDEDOR

CAMFive
VICTOR ADÁN MELEAN PARRA
CAMFIVE CORPORATION
COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.689.729-2

VICTOR ADAN MELEAN PARRA
C.E.: 477.740
Representante Legal CAMFive
Corporation Colombia S.A.S
NIT: 900.689.729-2

JRDC

CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS
Cr. 50G # 12 Sur - 14, Sector La Aguacatala, Brr.
San Fernando, Itagüí Cel: +57 3122676910
www.camfive.com

Nit 900689729 -2
Responsable de IVA

Factura Electrónica De Venta No
FECF N° 2097

SEÑOR(ES):	**FECHA FACTURA**	**FECHA VENCIMIENTO**
BANCOLOMBIA S.A.	jueves, 04 de abril de 2024	30-abr-24
DIRECCION: CALLE 51 SUR NO. 48 -157 LOCAL 201	**NIT:** 890903938 8	**TELEFONO:**
CIUDAD: Medellín	**FORMA DE PAGO:** Credito	

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN Y/O DETALLE	IVA%	IVA	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL
1	2	CFK-FM3-52C Tejedora Rectilínea Industrial computarizada Full Fashion de 3 Sistemas con Combo de peine y pinzas – tijeras	19%	$19.957.983	$105.042.017	$210.084.033
2	2	CFK-FM3-52C Tejedora Rectilínea Industrial computarizada Full Fashion de 3 Sistemas con Combo de peine y pinzas – tijeras	19%	$19.957.983	$105.042.017	$210.084.034

Total registros en el Documento: 2

SUBTOTAL	**$420.168.067**
IVA	**$79.831.933**
DESCUENTO	**$0**
TOTAL FACTURA	**$500.000.000**

Recibí,

Firma y sello

Esta factura de venta se acoge a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008 para efectos de dar cumplimineo a lo estipulado en el código de comercio.

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764064120861 que habilita desde FECF 2001 hasta FECF 3000. Vence 2025-01-22

Cuenta de ahorros Bancolombia 167-183651-83

Fecha y Hora de Generación: 04/04/2024 16:17:15



Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 5d408662faa003193fcef1584d64527bb21dca311553e30ff9c22f76bf28697d7fdbb9cde64d2134ec568c243f7357ac --Fecha y Hora de Expedición : 04/04/2024 5:08:47 p. m.

EXPERIENCIA N° 2

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AGNI MODA S.A.S
NIT: 901.795.234-6

CERTIFICA:

Que **CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS**, identificado con la NIT No. 900.689.729-2, ejecutó con nosotros un contrato de compraventa de maquinaria en las siguientes condiciones:

Contrato: CTZ 2403-4972

Objeto: entrega e instalación de dos (02) máquinas nuevas y operativas, cuyas características particulares son:

1 unid Maquina Bordadora Tubular Industrial 1 cabezal 15 agujas CFEMB-CT1501-A15
1 unid Maquina Bordadora Tubular Industrial 4 cabezales 15 agujas CFEMB-CT1504-A15

AREA DE TRABAJO DE 500X420mm, 15 agujas/colores en cada una - Bastidores: Mesa de Bordado o Pantógrafo Campo Abierto 500x420mm, Velocidad Máx. 1.200 RPM, Monitor táctil de 10" Dahao A15 actualizado, cambio de color y corte de hilo automático, reciprocador con soporte, sistema de Clamp, Motores Servo - Motor, Voltaje 220V. Tamaño 130x70x180 cm. Prenda Armada 5 pares bastidores de 9 cm, 13 cm, 17 cm, 21 cm y 29,5 cm + Bastidor XL 40x40 cm y kit de gorra 25x8cm, set repuestos y caja de herramientas - accesorios. Incluye Transporte, Estabilizador de Corriente de 3KVA - 220V, Instalación, Capacitación en operación y uso de 3 días y 16 meses de Garantía nacional.

Valor del contrato: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP$74.541.220) M/Cte.

Fecha Inicio: 02-03-2024
Fecha Terminación: 15-05-2024

Entrega: 100% a satisfacción del cliente

Lo anterior se expide por solicitud del contratista a los 21 días del mes de Junio de 2024.

MALLERLYS QUINTERO LEON
REPRESENTANTE LEGAL

Bucaramanga - Santander
Dirección: Cra 21 #35-55
Teléfono fijo y/o móvil: 304 453 2698
Correo electrónico: agnimodaoficial@gmail.com

CAMFive

EQUIPOS PARA SU PROGRESO
Tejido • Bordado • Láser • Servicio Técnico

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAQUINARIA CON INSTALACIÓN

COMPRADOR AGNI MODA S.A.S NIT: 901.795.234-6 REPRESENTANTE LEGAL MALLERLYS QUINTERO LEON CC. 1.090.446.429	DOMICILIO DEL COMPRADOR Bucaramanga - Santander Dirección: Cra 21 #35-55, Un 1, Cs 1 Ed Leonor Teléfono fijo y/o móvil: 304 453 2698 Correo electrónico: agnimodaoficial@gmail.com
VENDEDOR CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S. NIT 900.689.729-2 Representante Legal VICTOR ADAN MELEAN PARRA C.E. No. 477.740	DOMICILIO DEL VENDEDOR Itagüí – Antioquia. Dirección: Carrera 52 D N° 76 - 67 Teléfono fijo y/o móvil: 4444 62 17 Correo electrónico: atencionalcliente.co@camfive.com
OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR se compromete con EL COMPRADOR a la entrega e instalación de los siguientes productos: Máquina nueva, operativa, cuyas características particulares, así como las condiciones de la compraventa se detallaron en la cotización CTZ 2403-4972, de fecha 02 de marzo de 2024; documento que forma parte integral del presente contrato: 1 unid Maquina Bordadora Tubular Industrial 1 cabezal 15 agujas CFEMB-CT1501-A15 1 unid Maquina Bordadora Tubular Industrial 4 cabezales 15 agujas CFEMB-CT1504-A15	
CONTRAPRESTACIÓN QUE RECIBIRÁ EL VENDEDOR: EL VENDEDOR recibirá la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP$74.541.220) IVA Incluido.	

LAS PARTES determinadas en el encabezado han decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MÁQUINA CON INSTALACIÓN, el cual se regirá por las disposiciones legales que rigen la materia de la cual trata el presente acto jurídico y, en especial, por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato, EL VENDEDOR entregará e instalará los bienes arriba descritos y los relacionados en la cotización al COMPRADOR, en el lugar acordado por las partes y determinado de manera expresa por este último.

Como contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar el valor pactado como precio de este contrato.

SEGUNDA. VALOR. El precio por el suministro e instalación de los bienes objeto del presente acuerdo será la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP$74.541.220) IVA Incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR el precio señalado en este contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago por el valor de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS(COP$37.270.610) IVA Incluido.

- Este primer pago será asumido por la FIDUCIA-FONDO EMPRENDER, entidad con la cual EL COMPRADOR sostiene relaciones de índole comercial, y será dicha entidad quien realice el pago directamente AL VENDEDOR.
 Así mismo, este pago se realizará mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros No. 167-183651-83 de BANCOLOMBIA a nombre de CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S. Una vez verificado este pago y una vez las máquinas se encuentren en poder de EL VENDEDOR, éste procederá con la entrega real y material de las máquinas a EL COMPRADOR.

- Un segundo pago por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS(COP$37.270.610) IVA Incluido. los cuáles serán pagaderos un mese posterior a la entrega y firma del informe de satisfacción, dicho pago, será asumido por la FIDUCIA-FONDO EMPRENDER, entidad con la cual EL COMPRADOR sostiene relaciones de índole comercial, y será la misma entidad quien realice el pago directamente AL VENDEDOR.

CUARTA. ENTREGA E INSTALACIÓN. El lugar de entrega será la siguiente dirección: Cra 21 #35-55, o en el lugar donde EL COMPRADOR determine, al momento de notificársele el envío.

- El tiempo estimado para la entrega de la maquinaria señalado en la proforma (10 días después de hacer efectivo el primer pago, ya que se encuentra en nuestras instalaciones lista para la entrega) solo empezará a contarse una vez EL COMPRADORFIDUCIA realice el pago total del primer pago equivalente TREINTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS(COP$37.270.610) IVA Incluido, del valor de la maquinaria y una vez EL VENDEDOR haya recibido el presente contrato debidamente firmado por parte de EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si bien se encuentra establecido y/o estimado un periodo de tiempo para la entrega de la maquinaria, este quedará sujeto al pago oportuno y total del primer pago pactado, a las condiciones climáticas, o de cualquier índole que no sean imputables a EL VENDERDOR y que representen un retraso en la fecha estimada para la entrega. La ocurrencia de dichas situaciones exonerará a EL VENDEDOR de cualquier responsabilidad por incumplimiento.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este contrato, EL VENDEDOR tendrá las siguientes obligaciones:

A. Entregar los bienes objeto del presente contrato, debidamente instalados. Para ello, EL VENDEDOR dispondrá, por su cuenta, del personal necesario para la ejecución de dicha actividad, sin que lo anterior configure relación laboral alguna entre EL COMPRADOR y el personal contratado por EL VENDEDOR.
B. Permitir a EL COMPRADOR la inspección y supervisión de la forma, medios y métodos empleados por EL VENDEDOR para la instalación de los productos contratados. C. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro.
D. Responder por la calidad de los bienes entregados. Para ello, EL VENDEDOR otorga una garantía de dieciséis (16) meses en las máquinas Bordadoras, contado a partir de la entrega de la máquina. Este servicio de garantía está sujeto a la condición que el COMPRADOR no se encuentre en mora de los pagos establecidos cuando se trata de financiación, de manera que no se prestará el servicio de garantía cuando EL COMPRADOR tenga un saldo pendiente por servicios o repuestos por cancelar. Asimismo, esta garantía no cobija fallas por uso inadecuado, altas y bajas tensiones, corto circuito, mal manejo e inadecuada operación, sobre cargas eléctricas, abuso de los componentes de la máquina, ni de todos aquellos que vayan en contra de su diseño y funcionalidad. Además, no se incluyen roturas de sus partes causadas por EL COMPRADOR, fallas ocasionadas por vandalismo, terremoto,

inundaciones, asonada, incendio y otros desastres naturales imposibles de controlar. Para poder otorgar esta garantía, se requiere por parte de EL COMPRADOR que se instale conexión a breaker independiente y puesta a tierra y que garantice una energía o red eléctrica regulada. Si la fuente de energía o red eléctrica no es confiable, se sugiere el uso de un protector de picos de voltaje con regulador para mayor protección de los equipos eléctricos. Los parámetros de garantía se encuentran descritos en el "Anexo Garantía" el cual es entregado con la maquinaria y hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. GARANTÍAS. EL VENDEDOR se obliga a la constitución de las siguientes garantías:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del presente contrato, EL VENDEDOR constituirá Póliza de Seguros otorgada por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo estimado de duración y dos meses más.
B. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: EL VENDEDOR constituirá Póliza de Seguros para garantizar la calidad de los bienes, con un valor asegurado del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de dieciséis (16) meses para las máquinas de Bordado, contados a partir de la fecha en que se produzca la entrega, que es el mismo término por el que EL VENDEDOR otorga GARANTÍA sobre los productos adquiridos por EL COMPRADOR a quien le entregará las fichas técnicas de cada máquina, las cuales harán parte integral del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

A. Disponer del sitio o lugar, para que EL VENDEDOR pueda instalar las máquinas sin contratiempo alguno.
B. Cumplir con los requerimientos técnicos exigidos por EL VENDEDOR para la instalación de las máquinas.
C. Suscribir el acta correspondiente una vez se efectué la entrega e instalación de las máquinas.
D. Pagar el precio pactado en la forma y términos indicados en este contrato.
E. Entregar a EL VENDEDOR la información necesaria para el correcto desarrollo del objeto del presente contrato.
F. Las demás que se deriven de este contrato y de la ley.

SÉPTIMA. INSTALACIÓN. La instalación de los bienes objeto del presente contrato será realizada por el personal contratado por EL VENDEDOR, para lo cual coordinará con EL COMPRADOR los horarios de trabajo, el personal autorizado, el ingreso de materiales y cualquier otro asunto necesario para la correcta instalación.

OCTAVA. ACTA DE ENTREGA. Una vez entregados e instalados los bienes contratados, LAS PARTES levantarán un acta de entrega donde constará que EL VENDEDOR ha entregado a EL COMPRADOR los bienes objeto de este contrato y que este último los recibió a su entera satisfacción.

NOVENA. TERMINACIÓN. La presente compraventa terminará por las causas legales y específicamente por las siguientes:

A. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes.
B. Por quedar cualquiera de las partes inmersa en causal de liquidación, concordato o acuerdo de reestructuración.
C. Por el embargo de cuentas, equipos, herramientas, materiales o acciones judiciales iniciadas en contra de cualquiera de las partes.
D. Por el mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO. El hecho de que cualquiera de LAS PARTES no haya reclamado a la otra el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente compraventa, no implica una renuncia tácita al derecho a reclamar dicho incumplimiento y los perjuicios que se deriven del mismo con posterioridad.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. LAS PARTES convienen en señalar que el incumplimiento por alguna de estas de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dará derecho a la parte cumplida o que se allanó a cumplir para exigir a la parte incumplida, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de la exigibilidad de la obligación principal y de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Para la exigibilidad de la presente acción, LAS PARTES manifiestan que el presente documento presta mérito ejecutivo sin la necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, al cual las partes renuncian.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la firma del presente contrato, EL COMPRADOR autoriza a EL VENDEDOR para retener el valor de la cláusula penal de manera automática ante cualquier incumplimiento del primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que EL COMPRADOR haya realizado un abono sobre el (los) bien (es) objeto del presente contrato, y deba hacerse algún reembolso a éste por parte de EL VENDEDOR, la pena estipulada en la presente cláusula que deba pagar el primero se retendrá del monto que para la fecha del incumplimiento haya pagado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para hacer efectiva la indemnización contenida en la presente cláusula será prueba suficiente la declaración extra juicio de uno de los beneficiarios o involucrados, la copia de la transacción bancaria y/o soporte contable, tributario o comercial que demuestre el beneficio recibido en especie o dinero, son también pruebas la copia del acuerdo celebrado o cotización enviada o cualquier otra prueba testimonial idónea.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de la celebración, ejecución, interpretación y terminación de este contrato, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción y la conciliación. En caso de que las partes no lograsen llegar a un acuerdo, ambas aceptan someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, quien será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, donde funcionará el Tribunal. El árbitro tendrá las facultades, poderes, deberes y responsabilidades consagradas en la ley, decidirá en derecho y sus decisiones serán vinculantes para LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se entreguen LAS PARTES durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: 1. Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa de que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 2. Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente y a la exigibilidad de la cláusula penal.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. LAS PARTES no podrán ceder, total ni parcialmente, la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. LAS PARTES reconocen y aceptan expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato prestan mérito ejecutivo y, por lo tanto, pueden ser ejecutadas mediante proceso ejecutivo, sin necesidad de efectuar requerimiento alguno.

Para efectos de la exigibilidad ejecutiva de estas prestaciones, bastará el presente contrato, el cual se constituye en el título ejecutivo que soporta la naturaleza de la deuda como expresa, clara y exigible.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE LA MÁQUINA Y CONEXIONES. Una vez EL VENDEDOR tenga la máquina en su poder, al completarse el proceso de importación, y EL COMPRADOR haya realizado el pago total del precio de la máquina o el acordado en la proforma, la instalación y entrega será llevada a cabo el día acordado entre LAS PARTES y se dejará en el lugar que EL COMPRADOR indique previamente, debidamente instalada y en correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL VENDEDOR asumirá en su totalidad el pago de técnicos operarios especializados, quiénes se encargarán de la instalación y conexión de la máquina hasta obtener su correcto funcionamiento a satisfacción de EL COMPRADOR, el cual en todo caso deberá atender a la naturaleza técnica de la maquinaria comprada.

Así mismo, los gastos por concepto de transporte para la entrega e instalación de la máquina objeto de este contrato estarán a cargo de EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Desde este momento, EL COMPRADOR entiende y acepta que una vez ha sido instalada y puesta en funcionamiento la máquina objeto del presente contrato de compraventa y una vez ha sido firmada el acta de entrega, en caso de requerirse una revisión o reparación de la máquina por culpa imputable a EL COMPRADOR, los gastos por concepto de desplazamientos hasta la sede del cliente, estadía, servicios técnicos y regreso a nuestra sede, serán sufragados por éste.

PARÁGRAFO TERCERO. El tiempo requerido para la instalación, puesta en operación y capacitación del técnico u operario será el pactado en la Factura Proforma respectiva.

Para extender la capacitación del técnico u operario, EL VENDEDOR ofrece servicio de capacitación en su sede con un costo adicional que deberá ser asumido por EL COMPRADOR.

DÉCIMA SEXTA. CARGAS Y GRAVÁMENES. EL VENDEDOR declara que sobre la máquina objeto de este contrato no pesa ninguna prenda o gravamen de carácter administrativo, registral, policial, judicial, comercial o cualquier otro que impida, límite o ponga en riesgo el libre ejercicio de la propiedad y la posesión la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN EXPRESA. EL COMPRADOR autoriza expresamente a EL VENDEDOR para acceder al sistema de tratamiento de datos de la maquinaria objeto de venta, con el propósito de optimizar y proporcionar el mantenimiento al modo operativo o ejecutables o, en un supuesto extremo, para suspender el funcionamiento de la misma en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de EL COMPRADOR. Esta acción por parte de EL VENDEDOR no podrá ser considerada como una violación o acceso indebido con ánimo de lucro, o con fines intrusivos ni de sabotaje informático, por cuanto LAS PARTES, desde ahora, se ponen de acuerdo en la posibilidad de que ocurran, siempre y cuando el referido acceso no tenga resultados o fines manifiestamente destructivos.

Así mismo, EL COMPRADOR autoriza expresamente a EL VENDEDOR, sin derecho a recibir contraprestación alguna por parte de éste, para llevar a cabo la reproducción y exposición de las fotografías y videos tomados a la máquina objeto de este contrato, durante la entrega, instalación y capacitación de la misma en los siguientes medios:

página web de la empresa CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S., directorios comerciales, redes sociales, escaparates, exposiciones y ferias, publicidades digitales e impresas.

Ni la identidad de EL COMPRADOR ni la de los demás asistentes será divulgada, sin que medie autorización expresa de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL VENDEDOR realizará la actividad de instalación de la maquinaria con autonomía, en forma independiente con sus propios medios e instrumentos, sin subordinación técnica, ni directiva y sin exclusividad.

Con el fin de dar cumplimiento a la labor encomendada, EL VENDEDOR contratará su propio personal y cumplirá con las obligaciones laborales exigidas en la ley respecto de dicho personal. Por lo tanto, queda perfectamente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR o el personal que éste utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Aquellos hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones de EL VENDEDOR o de EL COMPRADOR darán lugar a la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones objeto de este contrato durante todo el tiempo que perduren los efectos incontrolables del acontecimiento, sin superar un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles. Si transcurrido el término anterior no fuere posible continuar con la ejecución del presente contrato, podrá darse la terminación y liquidación del mismo, siempre que medie mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento originado en cualquiera de estas situaciones no acarreará para EL VENDEDOR o EL COMPRADOR la obligación de indemnizar perjuicios ni hará exigible la cláusula penal, a menos que acontezcan por dolo o culpa de éstos o de quienes tienen el deber legal o contractual de responder.

VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos de presente contrato, LAS PARTES convienen como domicilio la ciudad de Itagüí. Así mismo, LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se encuentran consignados en la introducción del presente contrato, lugar donde se harán llegar todas las cartas, notificaciones y/o comunicaciones que se generen en el futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: EL COMPRADOR en la CRA. 21 #35-55 BUCARAMANGA - SANTANDER, y EL VENDEDOR Carrera 52 D N° 76 - 67 Itagüí – Antioquia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato o adición al mismo, deberá realizarse por escrito y con la firma de ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA. VARIOS. El contrato se regirá también por las siguientes disposiciones especiales: 1) Ley aplicable: la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato se regirá y adelantará de conformidad con las leyes comerciales de Colombia; sin embargo, en los casos en los que intervengan aspectos de importación de maquinaria para el cumplimiento del contrato, se podrá traer a colación los principios Unidroit y tratados internacionales de transporte marítimo internacional como la convención de Hamburgo. 2) Avisos públicos: ninguna de las partes podrá efectuar comunicados de prensa, anuncios públicos o publicidad relacionada con el presente o con las transacciones aquí contempladas sin la previa autorización de la otra, salvo que así lo exijan las leyes, o esté estipulado expresamente en este documento o en cualquier otro escrito; 3) Acuerdo total y reformas: el presente contrato constituye un acuerdo total de las partes respecto del objeto del mismo y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna información o explicación oral de alguna de las partes podrá alterar el significado del presente instrumento. Ninguna reforma o modificación de este contrato será válida, a menos que sea acordada por escrito por ambas partes y anexado al presente documento; 4) Renuncia: la renuncia expresa o implícita de cualquiera de las partes del contrato a ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el mismo, o la renuncia a exigir el cumplimiento o la indemnización de otra parte, no constituirá una renuncia a los derechos o acciones derivados de este contrato; 5)

Supervivencia de las obligaciones: la terminación de este contrato por cualquier razón no exonera a ninguna de las partes de las obligaciones que tuviere frente a la otra parte; 6) Notificaciones: todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones dirigidas a las partes del presente que se deban o puedan efectuar de conformidad con este contrato, se harán por escrito y se entregarán personalmente o por e-mail dirigido al representante legal de la otra parte, en la dirección que se indica en el preámbulo del contrato; 7) Carácter de individualidad: la invalidez o inexigibilidad total o parcial de una cláusula de este contrato no afectará las demás cláusulas o disposiciones del mismo; 8) Relaciones entre las partes: ninguna de las partes tiene el poder o la representación para comprometer legalmente a la otra parte; 9) Títulos: los títulos de las cláusulas no afectarán la interpretación del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES. EL COMPRADOR autoriza de manera voluntaria, previa e informada a CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S., y a quien le sean cedidos los derechos para tratar sus datos personales, con la finalidad principal de mantener vigente y cumplir las obligaciones derivadas de la relación comercial existente, así como para la promoción y comercialización de los bienes y servicios del responsable del tratamiento; para ser contactado a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás que se consideren como tales) físicos y/o personales. Igualmente, declara conocer y aceptar las Políticas de Tratamiento de Datos establecidos por la compañía, las cuales se encuentran disponibles en las instalaciones de la misma.

Se entiende para todos los efectos, que, con la firma del presente contrato, las Partes manifiestan de manera previa, libre, voluntaria, inequívoca e informada su autorización para realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, las Partes se autorizan para realizar el tratamiento de sus datos personales o de titulares relacionados derivados del presente vínculo contractual, directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia y/o supresión. La Presente autorización incluye la transferencia y/o transmisión de los datos en Colombia y/o en el Exterior y que sean administrados por las á entidades vinculadas a las Partes.
PARÁGRAFO PRIMERO. Las finalidades descritas podrán ejecutarse de forma directa, indirecta y/o conjuntamente por cada una de las Partes, en su calidad de Responsable del Tratamiento de los datos personales o la persona que esta encargue para realizar el manejo o la administración de sus bases de datos dentro y/o fuera del territorio nacional, mediante correos electrónicos, mensajes de texto, correo físico, contacto personal o telefónico o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los suscritos manifestamos que hemos sido informados de manera clara y expresa de: (i) las finalidades del tratamiento de los datos personales, (ii) los derechos a conocer, actualizar, corregir, rectificar o suprimir los datos entregados y demás derechos contemplados en la ley; (iii) el carácter facultativo de proporcionar los datos de carácter sensible; (iv) los medios o mecanismos a través de los cuales podemos ejercer los derechos como titulares de los datos personales; y, (v) y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigentes para cada una de las partes.
PARÁGRAFO TERCERO. Así mismo, las Partes se comprometen a exigir a todos sus proveedores, contratistas o subcontratistas de servicios que procesen Datos Personales en su nombre o representación, que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente clausula.

VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES. EL COMPRADOR declara y garantiza que no se encuentra en la actualidad en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC u otra entidad competente para el efecto.

La inclusión de EL COMPRADOR en cualquiera de las mencionadas listas, dará derecho a EL VENDEDOR para dar por terminado el presente contrato y reclamar tanto la cláusula penal, como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN DE FRAUDE.- Las partes declaran que: 1) Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio el de su socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades de fraude, soborno y corrupción, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas; 2) No existe, para ninguna de las partes, ni para las personas mencionadas anteriormente, o se desconoce, la existencia de antecedentes, sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas mencionadas; 3) Adoptarán adecuados procedimientos y mecanismos de detección y prevención de actividades irregulares o actos de fraude. Si en desarrollo del presente contrato, se identifica cualquier irregularidad, sospecha o confirmación de actos fraudulentos, serán inmediatamente reportados a la otra parte; 4) Prestarán la colaboración requerida para que se adelanten las respectivas actividades que permitan determinar si los procedimientos, procesos y actividades de cualquiera de ellas permiten garantizar el normal desarrollo del presente contrato y para adelantar alguna investigación que se derive por actividades no estipuladas en el presente contrato y que afecten el cumplimiento del mismo. La celebración del contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores. En el evento en que tenga conocimiento por cualquier medio que las mismas han dejado de ser válidas, respecto a las partes o de alguna de las otras personas mencionadas o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá como justa causa para terminar unilateralmente y de manera inmediata el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Para constancia, se firma el presente instrumento, en la ciudad de Itagüí, a los 11 días del mes de marzo de dos mil Veinticuatro (2024), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, por las partes:

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

CAMFIVE
VÍCTOR ADÁN MELEAN PARRA
CAMFIVE CORPORATION
COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.689.729-2

AGNI MODA S.A.S
NIT: 901.795.234-6
REPRESENTANTE LEGAL
MALLERLYS QUINTERO LEON

CC. 1.090.446.429

VÍCTOR ADÁN MELEÁN PARRA
C.E. 477.740
Gerente General / Representante Legal
CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.689.729-2

CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS
Cr. 50G # 12 Sur - 14, Sector La Aguacatala, Brr.
San Fernando, Itagüí Cel: +57 3122676910
www.camfive.com

Nit 900689729 -2
Responsable de IVA

Factura Electrónica De Venta No
FECF N° 2074

SEÑOR(ES):	**FECHA FACTURA**	**FECHA VENCIMIENTO**
AGNI MODA S.A.S.	lunes, 18 de marzo de 2024	17-abr-24
DIRECCION: CRA 21 35 55 UN 1 ED LEONOR	**NIT:** 901795234 6	**TELEFONO** 3044532698
CIUDAD: Bucaramanga	**FORMA DE PAGO:** Credito	

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN Y/O DETALLE	IVA%	IVA	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	1er PAGO 50% DEL CONTRATO CON PROFORMA CTZ2403-4972 CON FECHA DEL 07 DE MARZO 2024 / BORDADORA INDUSTRIAL COMPUTARIZADA CFEMB-CT1501 serial Nro.51684	19%	$1.879.341	$9.891.269	$9.891.269
2	1	1er PAGO 50% DEL CONTRATO CON PROFORMA CTZ2403-4972 CON FECHA DEL 07 DE MARZO 2024 / BORDADORA INDUSTRIAL COMPUTARIZADA CFEMB-CT1504 serial Nro.51761	19%	$4.071.429	$21.428.572	$21.428.572

Total registros en el Documento: 2

SUBTOTAL	**$31.319.840**
IVA	**$5.950.770**
DESCUENTO	**$0**
TOTAL FACTURA	**$37.270.610**

Recibí,

Firma y sello

Esta factura de venta se acoge a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008 para efectos de dar cumplimineo a lo estipulado en el código de comercio.

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764064120861 que habilita desde FECF 2001 hasta FECF 3000. Vence 2025-01-22

Cuenta de ahorros Bancolombia 167-183651-83

Fecha y Hora de Generación: 18/03/2024 14:58:32



Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: ccfa9d9d38e4f83bc8c77d09ccf9164b3e815662189dfbc129c2e0b6b54044b570411582455d3be96b45a2cd9e9a6bf1 --Fecha y Hora de Expedición : 18/03/2024 4:44:27 p. m.

CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS
Cr. 50G # 12 Sur - 14, Sector La Aguacatala, Brr.
San Fernando, Itagüí Cel: +57 3122676910
www.camfive.com

Nit 900689729 -2
Responsable de IVA

Factura Electrónica De Venta No
FECF N° 2145

SEÑOR(ES):	**FECHA FACTURA**	**FECHA VENCIMIENTO**
AGNI MODA S.A.S.	miércoles, 08 de mayo de 2024	31-may-24
DIRECCION: CRA 21 35 55 UN 1 ED LEONOR	**NIT:** 901795234 6	**TELEFONO** 3044532698
CIUDAD: Bucaramanga	**FORMA DE PAGO:** Credito	

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN Y/O DETALLE	IVA%	IVA	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	PAGO FINAL DEL CONTRATO CON PROFORMA CTZ2403-4972 CON FECHA DEL 07 DE MARZO 2024/ BORDADORA COMPUTARIZADA CFEMB-CT1501 SERIAL NRO.51684	19%	$1.879.341	$9.891.268	$9.891.268
2	1	PAGO FINAL DEL CONTRATO CON PROFORMA CTZ2403-4972 CON FECHA DEL 07 DE MARZO 2024/ BORDADORA INDUSTRIAL COMPUTARIZADA CFEMB-CT1504 SERIAL NRO.51761	19%	$4.071.429	$21.428.571	$21.428.571

Total registros en el Documento: 2

SUBTOTAL	**$31.319.839**
IVA	**$5.950.770**
RETEFUENTE	**782.996**
DESCUENTO	**$0**
TOTAL FACTURA	**$36.487.613**

Recibí,

Firma y sello

Esta factura de venta se acoge a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008 para efectos de dar cumplimineo a lo estipulado en el código de comercio.

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764064120861 que habilita desde FECF 2001 hasta FECF 3000. Vence 2025-01-22

Cuenta de ahorros Bancolombia 167-183651-83

Fecha y Hora de Generación: 08/05/2024 10:28:25



Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 723c5d5ee67e14b142190442ed98419abc699ab1cca1d5a4f77e11f72bca50eadab81515b9e88f2d4867746e186dabca --Fecha y Hora de Expedición : 08/05/2024 5:04:56 p. m.